



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo



ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS DE LA SESEA

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE GENERÓ, OBTUVO, ADQUIRIÓ, TRANSFORMÓ Y/O CONSERVA LA INFORMACIÓN	DOCUMENTO QUE SE RESERVA	FECHA DE CLASIFICACIÓN	PRUEBA DE DAÑO ¹		RESERVA TOTAL O PARCIAL	PLAZO DE RESERVA	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	FECHA DEL ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE CONFIRMA LA RESERVA	PARTES O SECCIONES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS QUE SE CLASIFICAN
				FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA RESERVA	MOTIVACIÓN					
1	UNIDAD DE DENUNCIA CIUDADANA	Expediente: 001-201219-12:00-LILN	04/12/2019	Artículo 102, fracciones IX, X y XI, de la <i>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo</i> (LETAIPDPPEMO).	Se actualiza el supuesto contemplado en las fracciones IX, X y XI del numeral 102 de la Ley indicada, para reservar la información, en virtud de que en los procedimientos en cita no se ha emitido una resolución que confirme o no la comisión de una falta administrativa o un hecho de corrupción, y que esta haya causado ejecutoria, en la que se haya determinado la responsabilidad o no de los sujetos a procedimiento. Por lo tanto, en el caso de que se ventilara la información del procedimiento, se podría incurrir en lo siguiente: 1. Se estarían vulnerando en perjuicio del sujeto a procedimiento los principios de presunción de inocencia y debido proceso. 2. Se le causaría un daño de imposible reparación al sujeto a procedimiento al señalarlo como responsable de los hechos que se le imputan. 3. Ante el conocimiento de los hechos y actos denunciados, se podría realizar el ocultamiento de información para la debida integración del procedimiento.	Total	El plazo, será de 5 cinco años o hasta en tanto se apruebe la resolución correspondiente y esta cause estado.	Hasta en tanto cause estado la resolución que en su caso se haya aprobado o se actualice alguno de los supuestos contemplados en el artículo 85 de la LETAI PPPEMO.	30 treinta de junio de 2021 dos mil veintiuno.	El expediente en su totalidad
		Expediente: 004-061219-14:00-LILN	06/12/2019							
		Expediente: 005-201219-14:00-LILN	20/12/2019							

¹ Es la argumentación fundada y motivada que debe realizar la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, de acuerdo con los artículos 87 y 88 de la LETAI PPPEMO. Con fundamento en el numeral séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo



ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS DE LA SESEA

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE GENERÓ, OBTUVO, ADQUIRIÓ, TRANSFORMÓ Y/O CONSERVA LA INFORMACIÓN	DOCUMENTO QUE SE RESERVA	FECHA DE CLASIFICACIÓN	PRUEBA DE DAÑO ²		RESERVA TOTAL O PARCIAL	PLAZO DE RESERVA	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	FECHA DEL ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE CONFIRMA LA RESERVA	PARTES O SECCIONES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS QUE SE CLASIFICAN
				FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA RESERVA	MOTIVACIÓN					
	UNIDAD DE DENUNCIA CIUDADANA	Expediente: 001-20072020-12:48-LILN	20/07/2020	Artículo 102, fracciones IX, X y XI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo (LETAIPDPPEMO).	<p>Se actualiza el supuesto contemplado en las fracciones IX, X y XI del numeral 102 de la Ley indicada, para reservar la información, en virtud de que en los procedimientos en cita no se ha emitido una resolución que confirme o no la comisión de una falta administrativa o un hecho de corrupción, y que esta haya causado ejecutoria, en la que se haya determinado la responsabilidad o no de los sujetos a procedimiento.</p> <p>Por lo tanto, en el caso de que se ventilara la información del procedimiento, se podría incurrir en lo siguiente:</p> <p>4. Se estarían vulnerando en perjuicio del sujeto a procedimiento los principios de presunción de inocencia y debido proceso.</p> <p>5. Se le causaría un daño de imposible reparación al sujeto a procedimiento al señalarlo como responsable de los hechos que se le imputan.</p> <p>6. Ante el conocimiento de los hechos y actos denunciados, se podría realizar el ocultamiento de información para la debida integración del procedimiento.</p>	Total	El plazo, será de 5 cinco años o hasta en tanto se apruebe la resolución correspondiente y esta cause estado.	Hasta en tanto cause estado la resolución que en su caso se haya aprobado.	30 treinta de junio de 2021 dos mil veintiuno	El expediente en su totalidad
Expediente: 002-20072020-12:00-LILN		31/07/2020								
Expediente: 004-31082020-1:46-LILN		31/08/2020								
Expediente: 005-19102020-15:01-LILN		19/10/2020								
Expediente: 006-28102020-16:45-LILN		28/10/2020								
Expediente: 007-23112020-13:46-LILN		23/11/2020								
Expediente: 08-24112020-12:03-LILN		24/11/2020								
Expediente: 010-11122020-15:20-LILN		11/12/2020								
Expediente: 011-16122020-1155-LILN		16/12/2020								

¹ Es la argumentación fundada y motivada que debe realizar la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, de acuerdo con los artículos 87 y 88 de la LETAIPDPPEMO. Con fundamento en el numeral séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

